U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No

CONTRATO No.	**NO – 857**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 27 JUL 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E. NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**NUVA S.A.S. 900.480.786-3, PERSONA JURIDICA, REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL JAIME GOMEZ GOMEZ, CON C.C. No.1.128.269.687 DE MEDELLIN.**
OBJETO:	**CONTRATAR LA RENOVACION DE LOS SERVICIOS DE BUZONES DE CORREO ELECTRONICO Y HERRAMIENTAS COLABORATIVAS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. E.S.E.**
VALOR:	**TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($36.965.700.oo) M/CTE., E INCLUIDO EL IVA**
PLAZO:	**QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA,** mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **NUVA S.A.S. 900.480.786-3, PERSONA JURIDICA, REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL JAIME GOMEZ GOMEZ,** mayor de edad e identificado con C.C. No **C.C. No.1.128.269.687 DE MEDELLIN,** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido, celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco. 4. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan. consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimientos y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el Derecho Privado estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública. Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de Derecho Privado, por su carácter de Entidad pública prestadora de un servicio esencial público a cargo del Estado, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica parcialmente la ley 80 de 1993, se les obliga a realizar todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la función Administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados por artículos 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo. 6. Que dentro de los recursos informáticos el correo electrónico se ha constituido como uno de los medios de

comunicación más usados para la transferencia de información a través de internet en tiempo real permitiendo una interacción y comunicación más eficiente, tanto interna como externa de la Entidad. **¿Qué es correo electrónico?** El correo electrónico es un método de comunicación que utiliza dispositivos electrónicos para entregar mensajes a través de redes informáticas. Se refiere tanto al sistema de entrega como a los mensajes individuales que se envían y reciben. **7.** Que los mensajes de correo eléctrónico se envían desde programas de software y navegadores web, que se conocen de forma conjunta como "clientes" de correo electrónico. Los mensajes individuales se enrutan a través de varios servidores antes de llegar al servidor de correo electrónico del destinatario, de forma similar a como una carta tradicional puede viajar a través de varias oficinas de correos antes de llegar al buzón de su destinatario. Una vez que un mensaje de correo electrónico se ha enviado, sigue varios pasos hasta su destino final: El servidor de correo del remitente, también llamado agente de transferencia de correo (MTA), inicia una conexión del protocolo simple de transferencia de correo (SMTP). SMTP comprueba los datos del sobre del correo electrónico, el texto que indica al servidor a dónde enviar un mensaje, en busca de la dirección de correo electrónico del destinatario, y luego utiliza el sistema de nombres de dominio (DNS) para traducir el nombre de dominio en una dirección IP. SMTP busca un servidor de intercambio de correo (MX) asociado al nombre de dominio del destinatario. Si existe uno, el correo electrónico se reenvía al servidor de correo del destinatario. El correo electrónico se almacena en el servidor de correo del destinatario y se puede acceder a él mediante el protocolo de oficina de correo (POP)* o el protocolo de acceso a mensajes de internet (IMAP). Estos dos protocolos funcionan de forma ligeramente diferente. El POP descarga el correo electrónico en el dispositivo del destinatario y lo elimina del servidor de correo, mientras que el IMAP almacena el correo electrónico dentro del cliente de correo electrónico, permitiendo al destinatario acceder a él desde cualquier dispositivo conectado. **ALMACENAMIENTO:** El almacenamiento de datos consiste en la conservación de información empleando una tecnología específicamente desarrollada para mantener los datos y que se encuentren accesibles siempre que sean necesarios. Conforme lo expuesto y con la información obtenida, se considera necesario realizar la renovación de OCHENTA Y CINCO (85) buzones de correo electrónico institucional y herramientas colaborativas por Licencia Google Workspace Business, distribuidas en 71 buzones Business starter 30 GB y 14 buzones Business Standard 2TB. **8.** Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **9.** De conformidad con los contenidos de la Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026 "Por el cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E." Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, Contratar la Renovación de los servicios de buzones de correo electrónico y herramientas colaborativas para uso de la Unidad de Salud de Ibagué. **10.** Que en concordancia con la Resolución No.219 de enero 23 de 2026 " por medio del cual se expide el Estatuto y se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI – ESE y se dictan otras disposiciones", la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión es una causal de la modalidad de contratación directa. Además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. **11.** Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. **12.** Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los

Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. En orden a lo anterior se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE., para realizar la prestación de servicios de apoyo a la Gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., y que brinde su apoyo en todos los procesos que se ejecutan. **13.** Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No.1871 del 22 de julio de 2026, afectando el rubro presupuestal 21030202- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.12 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($36.965.700.oo) M/CTE., E INCLUIDO EL IVA,** para cubrir el valor a contratar. **14.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **15.** Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales del contratista. **16.** Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA RENOVACION DE LOS SERVICIOS DE BUZONES DE CORREO ELECTRONICO Y HERRAMIENTAS COLABORATIVAS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($36.965.700.oo) M/CTE., E INCLUIDO EL IVA.,** afectando el rubro presupuestal No.21030202- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.12 con Disponibilidad Presupuestal No.1871 del 22 de Julio de 2026, MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS. **CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** La plataforma de correo electrónico debe operar bajo la infraestructura global de Google (Gmail corporativo) y cumplir con las siguientes capacidades técnicas: **Protocolos de Acceso:** Sincronización nativa vía API de Google para dispositivos móviles (iOS y Android) y soporte estándar para protocolos IMAP y SMTP seguros para clientes de escritorio (ej. Microsoft Outlook, Apple Mail). **Interfaz de Usuario (Webmail):** Acceso web nativo a través de la URL de Gmail bajo cifrado HTTPS estricto (TLS 1.3), con funciones de búsqueda indexada en tiempo real basadas en la tecnología de Google. **Políticas de Envío:** Capacidad mínima para el envío y recepción de archivos adjuntos de hasta **25 MB** por correo de forma nativa, y soporte integrado con Google Drive para compartir archivos. **ALMACENAMIENTO UNIFICADO. Espacio por Usuario:** Cada cuenta debe disponer de una cuota de almacenamiento unificado en la nube (compartido entre Gmail, Google Drive y Google Photos) de mínimo **30 GB para Business Starter / 2 TB para Business Standard. SEGURIDAD, AUTENTICACIÓN Y CONFORMIDAD.** El servicio debe integrarse con los controles de seguridad perimetral de Google e implementar de forma obligatoria: **Seguridad de Dominio:** Soporte integral para la configuración de registros DNS de tipo **SPF, DKIM** y políticas de cumplimiento **DMARC** administradas desde la consola de Google. **Acceso e Identidad (IdP):** Integración nativa con sistemas de Inicio de Sesión Único (SSO) mediante el protocolo SAML 2.0 y soporte mandatorio para Verificación en Dos Pasos (2FA / MFA). **Filtros Inteligentes:** Sistema automatizado de detección de Spam, Phishing y Malware basado en modelos de aprendizaje automático (Machine Learning) con una efectividad comprobada superior al 99.9%. **HERRAMIENTAS ADICIONALES DE LA SUITE REQUERIDAS.** El licenciamiento contratado debe incluir de forma nativa y sin costos adicionales: **Google Calendar:** Calendarios compartidos, salas de reuniones integradas y programación de citas. **Google Meet:** Plataforma de videoconferencias con capacidad de hasta **100 usuarios con licencia Business Starter y 150 con licencia Business Standard** participantes en simultáneo. **Herramientas Ofimáticas:** Google Docs, Sheets, Slides y Forms con capacidades de coedición colaborativa en tiempo real. **DISPONIBILIDAD, SOPORTE Y CONTRATACIÓN. Disponibilidad (SLA):** El proveedor de la licencia o Google directamente debe garantizar un Acuerdo de Nivel de Servicio con un Uptime del **99.9%** financiero y contractual. **Soporte Técnico:** Agente IA de soporte 24/7 para Google Workspace (Primer Nivel de asistencia). 6 solicitudes (ticket) de consultoría.**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I.- E.S.E.** El valor del contrato se cancelará al contratista en la siguiente forma: el total se cancelará una vez el contratista notifique la renovación de las cuentas de correo electrónico: 75 Buzones Business starter de 30GB y 15 Buzones

Business Standard de 2TB al área de sistemas de la USI-ESE, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado y presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. NOTA 1: el pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes, certificaciones a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. NOTA 2. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** Quince (15) días contados a partir de legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** En consecuencia, el contratista deberá construir en una compañía de seguros autorizada por la ley, póliza que cobije los siguientes amparos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	10% del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años más.
	CALIDAD DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga para con la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE a: 1. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible. 2. Entregar la renovación de las NOVENTA (90) buzones de correo electrónico institucional y herramientas colaborativas por Licencia Google Workspace Business, distribuidas en 75 buzones Business starter 30 GB y 15 buzones Business Standard 2TB. 3. buzones Business starter: Correo corporativo con Gmail. Videoconferencias y llamadas online. Hasta 100 participantes en la videoconferencia. Calendario compartido. Controles de seguridad y administración. Documentos, hojas de cálculo y presentaciones. 30GB de almacenamiento en la nube. 4. buzones Business Standard: Correo corporativo con Gmail. Videoconferencias y llamadas online. Grabación de llamadas y hasta 150 participantes. Salas de reuniones, encuestas, seguimiento de asistencia. Calendario compartido. Controles de seguridad y administración. Documentos, hojas de cálculo y presentaciones. 2 TB de almacenamiento en la nube. 5.Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Articulo 50 y Ley 1150 de 2007 articulo 23 y exigirlas al consultor e interventor adjudicatarios de los convenios derivados del presente contrato. 6. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado, durante la vigencia del contrato. 7. Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido, bajo las condiciones Económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 8. Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.**: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y

con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a

cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.,** quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. ***PARAGRAFO 5 : La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.*** **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el

valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de sistemas o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "**LA LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 50 FF 8 sur 27 Oficina 310 Edificio 808 de la ciudad de Medellín. Antioquia – Teléfono celular: 3016177677-318469666, EMAIL: gerencia@nuva.co Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 27 JUL 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II:

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	Agente Interventora		Julio/2026
Reviso	OLGHA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	Jurídica		Julio/2026
Supervisor	SAUL BETANCOURTH CARO	Sistemas		Julio/2026
Proyecto	OCTAVIO JARAMILLO DIAZ	Contratación		Julio/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.